



**Naciones Unidas**

# **Informe del Comité contra la Desaparición Forzada**

**11<sup>er</sup> período de sesiones  
(3 a 14 de octubre de 2016)**

**12<sup>o</sup> período de sesiones  
(6 a 17 de marzo de 2017)**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Septuagésimo segundo período de sesiones**

**Suplemento núm. 56**





**Asamblea General**

Documentos Oficiales

Septuagésimo segundo período de sesiones

Suplemento núm. 56

# **Informe del Comité contra la Desaparición Forzada**

**11<sup>er</sup> período de sesiones  
(3 a 14 de octubre de 2016)**

**12<sup>o</sup> período de sesiones  
(6 a 17 de marzo de 2017)**



**Naciones Unidas • Nueva York, 2017**

*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

# Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otros asuntos .....	1
A. Estados partes en la Convención.....	1
B. Reuniones y períodos de sesiones .....	1
C. Composición y asistencia.....	2
D. Decisiones del Comité .....	2
E. Aprobación del informe anual .....	3
F. Comunicados de prensa .....	3
II. Métodos de trabajo .....	4
III. Relaciones con partes interesadas .....	6
A. Reunión con los Estados Miembros.....	6
B. Reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias .....	6
C. Reunión con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales .....	7
D. Reunión con instituciones nacionales de derechos humanos .....	7
E. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil .....	7
F. Videoconferencia con el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad.....	8
IV. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 29 de la Convención.....	9
V. Aprobación del informe sobre el seguimiento de las observaciones finales .....	10
VI. Aprobación de las listas de cuestiones .....	11
VII. Intercambios con los Estados partes.....	12
VIII. Represalias .....	13
IX. Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención.....	14
A. Peticiones de acción urgente recibidas desde el décimo período de sesiones del Comité ....	14
B. Preguntas relacionadas con los criterios de registro y el alcance de las acciones urgentes ..	14
C. Desarrollo de las acciones urgentes tras su registro: tendencias observadas desde el décimo período de sesiones (hasta el 18 de enero de 2017).....	16
D. Nivel de implementación de las recomendaciones del Comité.....	19
E. Temas de preocupación recurrentes en las acciones urgentes registradas .....	19
F. Acciones urgentes discontinuadas, cerradas, o mantenidas abiertas para la protección de las personas a favor de las cuales se han otorgado medidas cautelares.....	21
X. Procedimiento de comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención y seguimiento de los dictámenes .....	22
XI. Visitas realizadas en virtud del artículo 33 de la Convención.....	23
XII. Aplicación del artículo 27 de la Convención .....	24

Anexos

I.	Miembros del Comité contra la Desaparición Forzada y sus respectivos mandatos al 17 de marzo de 2017 .....	25
II.	Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones 11° y 12° .....	26

## Capítulo I

### Cuestiones de organización y otros asuntos

#### A. Estados partes en la Convención

1. Al 17 de marzo de 2017, fecha de clausura del 12º período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada, 56 Estados eran partes y 96 signatarios de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. La Convención fue aprobada mediante la resolución 61/177 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, y quedó abierta a la firma y ratificación el 6 de febrero de 2007. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 39, párrafo 1, la Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

2. La lista actualizada de Estados partes en la Convención, así como la información sobre las declaraciones formuladas en virtud de los artículos 31 y 32 y las reservas, pueden consultarse en la siguiente dirección: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-16&chapter=4&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&clang=_en).

#### B. Reuniones y períodos de sesiones

3. El Comité celebró su 11º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 3 al 14 de octubre de 2016. Celebró 20 sesiones plenarias. El Comité aprobó el programa provisional (CED/C/11/1) en su 177ª sesión. El 11º período de sesiones del Comité fue inaugurado por la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

4. En su declaración de apertura, la Alta Comisionada Adjunta dio la bienvenida a los miembros del Comité y agradeció su liderazgo en la lucha contra la desaparición forzada, una gravísima violación de los derechos humanos. Observó que se trataba de una de las esferas más difíciles de la labor en defensa de los derechos humanos, por el enorme sufrimiento que suponía para las personas no obtener respuesta alguna ni tener la posibilidad de conocer la suerte que habían corrido sus seres queridos. Por consiguiente, no debía subestimarse la importancia de luchar contra ese delito. La Alta Comisionada Adjunta destacó que, si bien seguían produciéndose desapariciones forzadas y miles de personas languidecían transidas por el dolor, aún no existía un impulso común de los Estados Miembros para firmar o ratificar la Convención. La oradora señaló la necesidad de una vía estratégica para fomentar el apoyo a la Convención y, lo que era más importante, la adhesión a sus obligaciones, incluida la presentación de informes por los Estados partes.

5. El Comité celebró su 12º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 6 al 17 de marzo de 2017. Celebró 20 sesiones plenarias. El Comité aprobó el programa provisional (CED/C/12/1) en su 198ª sesión. El 12º período de sesiones del Comité fue inaugurado por el Jefe de la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de la División de Tratados de Derechos Humanos. El Presidente del Comité, Santiago Corcuera Cabezut, también formuló una declaración.

6. En sus declaraciones de apertura, el Jefe de la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales y el Presidente del Comité tomaron nota de los resultados positivos del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en la que la Conferencia evaluó la labor del Comité y lo confirmó como órgano de supervisión de la Convención. Asistieron al período de sesiones 51 Estados partes. De ellos, 22 hicieron uso de la palabra, al igual que los representantes del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y la sociedad civil. Todos elogiaron la eficiencia del Comité, y algunos Estados partes ofrecieron críticas constructivas.

7. Ambos oradores recordaron la conmemoración del décimo aniversario de la Convención en una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General celebrada en Nueva York el 17 de febrero de 2017. En un mensaje de vídeo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su firme convicción de que la labor del Comité había tenido un efecto preventivo considerable. No obstante, la práctica de la desaparición forzada no estaba disminuyendo, sino que se estaba transformando. Frente a ese oscuro telón de fondo, el Alto Comisionado exhortó a todos los Estados partes a reconocer el valor actual de las metas y los objetivos de la Convención y a fijarse el ambicioso objetivo de duplicar el número de ratificaciones de la Convención en los cinco años siguientes. A ese llamamiento respondieron rápidamente los ministros de la Argentina y de Francia y muchos otros dignatarios presentes en la sala.

8. El Jefe de la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales concluyó dando la despedida y rindiendo homenaje a los miembros que debían abandonar el Comité a finales de junio de 2017: Mohammed Al-Obaidi, Luciano Hazan, Juan José López Ortega y Kimio Yakushiji. En nombre de la secretaría, les dio las gracias por su contribución y les deseó suerte en sus nuevas actividades.

9. La lista de los documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones 11º y 12º figura en el anexo II del presente informe.

### C. Composición y asistencia

10. El Comité contra la Desaparición Forzada se constituyó de conformidad con el artículo 26, párrafo 1, de la Convención. Sus diez primeros miembros fueron elegidos por la Conferencia de los Estados Partes el 31 de mayo de 2011.

11. La lista de los miembros actuales del Comité, en la que se indica la duración del mandato de cada uno de ellos, figura en el anexo I del presente informe.

12. En su 11º período de sesiones, el Comité eligió como Presidente al Sr. Corcuera Cabezut.

13. Todos los miembros asistieron a los períodos de sesiones 11º y 12º del Comité. Suela Janina no asistió a las reuniones del 11º período de sesiones celebradas el miércoles 5 de octubre de 2016.

### D. Decisiones del Comité

14. En su 11º período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:

a) Elegir por consenso a los siguientes miembros de su Mesa, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa:

- Presidente: Sr. Corcuera Cabezut (México);
- Vicepresidentes: Sr. Huhle (Alemania), Sra. Janina (Albania) y Sr. Yakushiji (Japón);
- Relator: Sr. López Ortega (España) (decisión 11/I);

b) Designar a miembros para los cargos de relatores para las peticiones de acción urgente, relator sobre intimidación y represalias, relatores sobre las comunicaciones y el seguimiento de los dictámenes y relatores para el informe sobre el seguimiento de las observaciones finales (decisión 11/II);

c) Establecer un grupo de trabajo encargado de elaborar la metodología para el informe sobre el seguimiento de las observaciones finales y las modalidades de aplicación del artículo 29 de la Convención (decisión 11/III);

d) Establecer un grupo de trabajo encargado de redactar una nota conceptual sobre la investigación de las desapariciones y la búsqueda de las personas desaparecidas, de conformidad con la Convención y la jurisprudencia del Comité (decisión 11/IV);



e) Designar a uno de sus miembros para que preparase un proyecto de declaración sobre la investigación de las desapariciones y la búsqueda de las personas desaparecidas, de conformidad con la Convención, que incluyera una referencia a la aplicabilidad del artículo 30 a los casos contemplados en los artículos 2 y 3 de la Convención (definición de la desaparición forzada y agentes no estatales) (decisión 11/V);

f) Tener presente en el desempeño de sus actividades los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 16 (decisión 11/VI);

g) Designar al Sr. Yakushiji para que representase al Comité en la consulta sobre la migración que había organizado el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en la República de Corea (decisión 11/VII);

h) Enviar recordatorios a los Estados partes que no habían presentado sus informes puntualmente (decisión 11/VIII);

i) Aprobar el informe oficioso sobre su 11<sup>er</sup> período de sesiones (decisión 11/IX);

j) Aprobar la lista de temas que debían incluirse en el programa provisional de su 12<sup>o</sup> período de sesiones (decisión 11/X).

15. En su 12<sup>o</sup> período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:

a) Reiterar las solicitudes anteriores mencionadas en las decisiones 4/VIII, 5/VII y 6/VI, y pedir a México que diese su consentimiento para que el Comité visitara el país en 2017 (decisión 12/I);

b) Celebrar, en su 13<sup>er</sup> período de sesiones, un debate temático sobre la obligación prevista en la Convención de buscar y localizar a las personas desaparecidas (decisión 12/II);

c) Aprobar su informe anual a la Asamblea General para su presentación en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea (decisión 12/III);

d) Aprobar el informe oficioso sobre su 12<sup>o</sup> período de sesiones (decisión 12/IV);

e) Aprobar la lista de temas que debían incluirse en el programa provisional de su 13<sup>er</sup> período de sesiones (decisión 12/V).

## **E. Aprobación del informe anual**

16. Al término de su 12<sup>o</sup> período de sesiones, el Comité aprobó, de conformidad con el artículo 36, párrafo 1, de la Convención, su sexto informe a la Asamblea General, sobre sus períodos de sesiones 11<sup>o</sup> y 12<sup>o</sup>.

## **F. Comunicados de prensa**

17. El 26 de agosto de 2016, con motivo del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, el Comité emitió un comunicado de prensa juntamente con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Los dos órganos expresaron su preocupación por las denuncias de intimidación y represalias contra las víctimas de desaparición forzada y las personas que denunciaban sus casos. Exhortaron a los Estados de todo el mundo a prevenir y erradicar las desapariciones forzadas, incluidas las desapariciones forzadas por períodos breves, y a velar por que los familiares de las personas privadas de libertad fueran informados de su detención con precisión y prontitud<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20416&LangID=E#sthash.qQEsBAUj.dpuf](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20416&LangID=E#sthash.qQEsBAUj.dpuf).

## Capítulo II

### Métodos de trabajo

18. En sus períodos de sesiones 11° y 12°, los idiomas de trabajo utilizados por el Comité fueron el español, el francés y el inglés, y el árabe cuando resultó necesario.
19. En el 11<sup>er</sup> período de sesiones el Comité examinó los siguientes asuntos:
- Métodos de trabajo en relación con los artículos 30 a 34 de la Convención;
  - Estrategia para aumentar las ratificaciones de la Convención;
  - Estrategia para fomentar la presentación de informes atrasados;
  - Otros asuntos.
20. En el 12° período de sesiones el Comité examinó los siguientes asuntos:
- Métodos de trabajo en relación con los artículos 29 a 35 de la Convención;
  - Estrategia para aumentar las ratificaciones de la Convención;
  - Estrategia para fomentar la presentación de informes atrasados;
  - Otros asuntos.
21. El Comité tomó nota de las observaciones sobre los métodos de trabajo recibidas de Colombia, de España y de Bélgica y los Países Bajos con ocasión del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, que se celebró el 19 de diciembre de 2016. La Conferencia confirmó al Comité como órgano de supervisión de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
22. En su 12° período de sesiones, el Comité examinó las observaciones sobre los métodos de trabajo en relación con el tema correspondiente del programa provisional.

#### **Métodos de trabajo en relación con el artículo 29, párrafos 1 y 4, de la Convención**

23. El Comité examinó sus métodos de trabajo en relación con el examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 29, párrafo 1, de la Convención.
24. El Comité aclaró que su práctica actual era y seguiría siendo solicitar en sus observaciones finales que los Estados partes informasen al Comité sobre el cumplimiento dado a tres recomendaciones recogidas en las observaciones finales que el Comité considerase prioritarias. La elección de las tres recomendaciones reflejaba no solo su importancia, sino también la viabilidad de que el Estado parte las pusiera en práctica en el plazo de un año. La evaluación de la información presentada por los Estados partes se hacía pública en el informe sobre el seguimiento de las observaciones finales. Una vez que un Estado parte había informado sobre la aplicación, en el plazo de un año, de las tres recomendaciones prioritarias, el Comité seguía ocupándose de la aplicación de las restantes recomendaciones dirigidas al Estado parte. Por ese motivo, el Comité pedía a los Estados partes que dentro de los cinco años siguientes le proporcionasen información sobre la aplicación de las recomendaciones restantes.
25. En circunstancias específicas, cuando la situación en un Estado parte fuese motivo de preocupación, el Comité podría pedir al Estado parte interesado que informase en el plazo de un año sobre la aplicación de las tres recomendaciones prioritarias señaladas en las observaciones finales, y dentro de los dos años siguientes, sobre la aplicación de las recomendaciones restantes. En tal caso, la evaluación del informe, que el Estado parte interesado habría presentado en cumplimiento del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, abarcaría un período de tres años.
26. Por lo tanto, el Comité aclaró que la evaluación completa de los informes que los Estados partes debían presentar en cumplimiento del artículo 29, párrafo 1, de la Convención abarcaba un período de tres o seis años, según la situación del Estado parte de que se tratase.

27. En cualquier momento, el Comité podría, si lo estimase apropiado, pedir información complementaria a los Estados partes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 29, párrafo 4.

#### **Métodos de trabajo en relación con el artículo 30**

28. El Comité estableció que, en los casos en que se hubieran otorgado medidas cautelares en el marco de procedimientos de acción urgente para proteger a las personas afectadas, podría ser necesario mantener abierto el procedimiento mientras persistiese el riesgo en relación con las personas sujetas a protección, en consonancia con el espíritu de la Convención y con las Directrices contra la Intimidación o las Represalias (“Directrices de San José”).

#### **Aplicación del artículo 35 de la Convención**

29. Con respecto a la interpretación del artículo 35 de la Convención, el Comité reiteró la posición que había expresado en su declaración sobre el elemento *ratione temporis* en el examen de los informes presentados por los Estados partes, aprobada en su quinto período de sesiones (véase [A/69/56](#), anexo V).

#### **Estrategia para fomentar la presentación de informes atrasados**

30. El Comité seguía profundamente preocupado por el número de informes atrasados de los Estados partes. En particular, señaló que los informes de algunos Estados, que figuraban entre los primeros en ratificar la Convención, estaban pendientes desde hacía cinco años.

31. El Comité debatió sobre una estrategia para fomentar la presentación de informes atrasados. Estudió la posibilidad de examinar a los Estados partes en ausencia de un informe cuando el informe tuviese una demora de más de cinco años. Se tomaría una decisión a ese respecto en el 13<sup>er</sup> período de sesiones, en septiembre de 2017.

## Capítulo III

### Relaciones con partes interesadas

#### A. Reunión con los Estados Miembros

32. El 7 de octubre de 2016, el Comité celebró una reunión pública con los Estados Miembros, a la que asistieron 23 Estados: Alemania, Argelia, Argentina, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burundi, Croacia, Ecuador, Egipto, Francia, Iraq, Japón, Libia, México, Montenegro, Perú, Qatar, Serbia, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Hicieron uso de la palabra los representantes del Japón, la Argentina, Francia, el Ecuador, el Uruguay, México y Bosnia y Herzegovina, que confirmaron su compromiso con la labor del Comité y con su campaña para la ratificación de la Convención. Los representantes de los Estados partes presentes reiteraron el apoyo de sus Estados a la continuación de la labor del Comité, que habría de decidirse durante el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes. Las principales cuestiones examinadas por los participantes fueron la importancia de las observaciones generales en el contexto de la interpretación de la Convención a nivel nacional, la complementariedad del Comité y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y la cooperación entre ambos órganos, la propuesta de una quinta semana de tiempo de reunión, y la necesidad de promover la ratificación de la Convención, en particular en la región de Asia y la región árabe. El Comité invitó a los Estados partes a reflexionar sobre las cuestiones que obstaculizaban la ratificación universal y expresó su voluntad de cooperar con los Estados partes en esa esfera.

33. El 9 de marzo de 2017, el Comité celebró una reunión pública con los Estados Miembros, a la que asistieron 12 Estados: Argentina, Brasil, ex República Yugoslava de Macedonia, Iraq, Japón, Libia, México, Panamá, Perú, Suiza, Togo y Ucrania. Hicieron uso de la palabra los representantes de la Argentina, el Brasil, el Iraq, el Japón, Libia, México, el Perú, Suiza y el Togo, que confirmaron su compromiso con la labor del Comité y con su campaña para la ratificación de la Convención. La principal cuestión examinada por los participantes fue la estrategia para aumentar la ratificación de la Convención, por ejemplo mediante la elaboración de recomendaciones en el contexto del examen periódico universal. En respuesta a una pregunta formulada por un miembro del Comité con el objeto de determinar las principales razones que se oponían a la ratificación de la Convención, algunos Estados mencionaron la fatiga relacionada con la obligación de presentar informes, los problemas relativos a los recursos humanos y financieros y la regionalización de la Convención. Algunos Estados sugirieron que una de las razones de que no se ratificase la Convención podría ser el sistema de incentivos negativos que atraía una atención excesiva sobre los Estados que ratificaban la Convención y formulaban las declaraciones previstas en los artículos 31 y 32, en comparación con los que no lo hacían. El Comité agradeció a los Estados sus observaciones positivas y el apoyo con que habían brindado al primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, así como las críticas constructivas aportadas.

#### B. Reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

34. El 5 de octubre de 2016, el Comité celebró su quinta reunión anual con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias mediante videoconferencia con la Presidenta del Grupo de Trabajo, Houria Es-Slami. La Sra. Es-Slami señaló que una de las principales preocupaciones del Grupo de Trabajo era el aumento del número de solicitudes de medidas urgentes sobre las denominadas desapariciones forzadas por períodos breves. Informó al Comité de que el Grupo de Trabajo se disponía a organizar una consulta sobre la migración y las desapariciones forzadas. El Comité y el Grupo de Trabajo señalaron esferas de interés temático común: las desapariciones por períodos breves, los agentes no estatales, y los ataques y represalias contra los defensores de los derechos humanos. La Sra. Es-Slami reafirmó el pleno apoyo del Grupo de Trabajo a la continuación

de la labor del Comité, que habría de decidirse en el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, y destacó la complementariedad entre los dos órganos.

### **C. Reunión con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales**

35. En una reunión abierta a todos los organismos de las Naciones Unidas, la representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) observó que el PNUD no tenía un mandato normativo ni general sobre los derechos humanos, y que su principal función era apoyar el fomento de la capacidad. Destacó la alianza tripartita entre el PNUD, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a nivel regional.

### **D. Reunión con instituciones nacionales de derechos humanos**

36. El 7 de octubre de 2016, el Comité celebró una reunión pública con la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. La representante de la Alianza Global subrayó la importancia de la estrecha cooperación entre el Comité y las instituciones nacionales de derechos humanos y las prioridades que compartían, a saber, la ratificación universal de la Convención y el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en materia de presentación de informes en virtud del artículo 29, párrafo 1. La representante informó al Comité acerca de las diversas actividades realizadas en ese sentido por la Alianza Global, como la celebración de una sesión anual de capacitación para el personal de las instituciones nacionales de derechos humanos de todas las regiones en relación con los mecanismos internacionales de derechos humanos y el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos.

### **E. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil**

37. El 7 de octubre de 2016, el Comité celebró una reunión pública con organizaciones no gubernamentales. Adrien Zoller hizo uso de la palabra en nombre de Genève pour les droits de l'homme y felicitó al Comité por su profesionalidad. Afirmó que el establecimiento de un grupo de expertos sobre la cuestión de la desaparición forzada y del procedimiento de acción urgente estaba en consonancia con la necesidad de proporcionar procedimientos y recursos eficaces a las víctimas. Destacó que no había ninguna duplicación entre la labor del Comité y la del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Reconoció que era hora de que el Secretario General convocase un período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para apoyar al Comité. Por último, señaló que el procedimiento de urgencia permitía que el Comité tuviese en consideración a los familiares y los seres queridos de los desaparecidos.

38. El 9 de marzo de 2017, el Comité celebró otra reunión pública con organizaciones no gubernamentales. El portavoz de Genève pour les droits de l'homme felicitó al Comité por los resultados positivos del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes. Destacó que el delito de desaparición forzada siempre había sido una prioridad para la organización, como lo demostraba, entre otras cosas, su participación en el proceso de redacción de la Convención y en todos los períodos de sesiones del Comité. Genève pour les droits de l'homme también había contribuido a la preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes mediante la celebración de una reunión preparatoria para las organizaciones no gubernamentales y la difusión de un memorando en el que se detallaba la labor realizada por el Comité desde su creación. El portavoz mencionó la importancia de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General celebrada para conmemorar el décimo aniversario de la Convención y las respuestas positivas de los Estados respecto del ambicioso objetivo, planteado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de duplicar las ratificaciones de la Convención en los próximos cinco años. El representante subrayó que

los objetivos solo podían alcanzarse mediante una estrategia con múltiples agentes y una asignación urgente de recursos al Comité.

## **F. Videoconferencia con el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad**

39. El 11 de octubre de 2016, el Comité celebró una reunión pública con el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad en relación con la definición de desaparición forzada que figuraba en el proyecto de convención sobre los crímenes de lesa humanidad. El Relator Especial presentó el plan sobre el proyecto de convención y su calendario. Afirmó que el objetivo del plan era promover la cooperación y el desarrollo entre Estados y la aprobación de legislación interna y de la competencia de los tribunales nacionales sobre los crímenes de lesa humanidad. Explicó que la Comisión de Derecho Internacional había decidido utilizar en el proyecto de convención (art. 3) la definición de desaparición forzada que figuraba en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a fin de evitar posibles efectos negativos. Se había incluido un párrafo (párr. 4) en el artículo 3, en el que se afirmaba que la definición utilizada en el proyecto de convención se entendía sin perjuicio de cualquier otra definición más amplia. El Comité expresó varias dudas con respecto a la dilución de la definición de la desaparición forzada, la precisión requerida para una definición en la esfera del derecho penal internacional y la aplicación del proyecto de convención. El Sr. Emmanuel Decaux, miembro del Comité, subrayó que en el segundo informe del Relator Especial no se había tenido en cuenta la interpretación jurídica de la Convención que había hecho el Comité y que había quedado clara en la declaración sustantiva sobre las desapariciones forzadas y la jurisdicción militar aprobada por el Comité en su octavo período de sesiones.

40. El Sr. Corcuera Cabezut, refiriéndose a la observación general del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad, señaló que las divergencias entre la definición con arreglo al derecho penal internacional y la definición con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos tenían que ver con el autor, la *mens rea* y el elemento temporal. Propuso un planteamiento doble: en primer lugar, utilizar una definición que abarcara los casos en que la desaparición forzada constituyera un crimen de lesa humanidad, así como aquellos en los que no lo fuera, y en segundo lugar, utilizar la definición de delito que se establecía en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ya que era más propicia para la protección de las víctimas porque ni la *mens rea* ni el elemento temporal se consideraban elementos constitutivos.

41. El Relator Especial hizo hincapié en que el objetivo del proyecto de convención era aprovechar la legislación interna y la competencia de los tribunales nacionales para combatir la impunidad. Observó que la definición utilizada en el proyecto de convención permitía regímenes de protección más amplios y, al mismo tiempo, garantizaba que los Estados pudieran adherirse a esa definición sin dificultades. Señaló que la cuestión de la jurisdicción militar no se trataba en los proyectos de artículo ni en los comentarios. Planteó la cuestión de la importancia de contar con un comité independiente como órgano de vigilancia del proyecto de convención.

42. El Comité expresó su opinión de que el artículo 3, párrafo 4, del proyecto de convención podría ser objeto de interpretación, y sugirió que el Relator Especial tuviese en consideración el artículo 37 de la Convención.

## **Capítulo IV**

### **Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 29 de la Convención**

43. En su 11<sup>er</sup> período de sesiones, el Comité examinó los informes de Bosnia y Herzegovina ([CED/C/BIH/1](#)) y Colombia ([CED/C/COL/1](#)) y aprobó observaciones finales sobre esos informes ([CED/C/BIH/CO/1](#) y [CED/C/COL/CO/1](#)).

44. En su 12<sup>o</sup> período de sesiones, el Comité examinó los informes de Cuba ([CED/C/CUB/1](#)), el Senegal ([CED/C/SEN/1](#)) y el Ecuador ([CED/C/ECU/1](#)) y aprobó observaciones finales sobre esos informes ([CED/C/CUB/CO/1](#), [CED/C/SEN/CO/1](#) y [CED/C/ECU/CO/1](#)).

## Capítulo V

### Aprobación del informe sobre el seguimiento de las observaciones finales

45. En su 11<sup>er</sup> período de sesiones, el Comité aprobó su informe sobre el seguimiento de las observaciones finales ([CED/C/11/2](#)), que reflejaba la información recibida por el Comité entre los períodos de sesiones 9<sup>o</sup> y 11<sup>o</sup>, en relación con el estado de la aplicación de sus observaciones finales relativas a Armenia ([CED/C/ARM/CO/1/Add.1](#)), Bélgica ([CED/C/BEL/CO/1/Add.1](#)), México ([CED/C/MEX/CO/1/Add.1](#)), los Países Bajos ([CED/C/NLD/CO/1/Add.1](#)), el Paraguay ([CED/C/PRY/CO/1/Add.1](#)) y Serbia ([CED/C/SRB/CO/1/Add.1](#)), así como las evaluaciones y decisiones adoptadas en su 11<sup>er</sup> período de sesiones.



## Capítulo VI

### Aprobación de las listas de cuestiones

46. En su 11<sup>er</sup> período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones sobre Cuba ([CED/C/CUB/Q/1](#)), el Ecuador ([CED/C/ECU/Q/1](#)) y el Senegal ([CED/C/SEN/Q/1](#)).

47. En su 12<sup>o</sup> período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones sobre Lituania ([CED/C/LTU/Q/1](#)) y el Gabón ([CED/C/GAB/Q/1](#)).

## Capítulo VII

### Intercambios con los Estados partes

48. En su 11<sup>er</sup> período de sesiones, el Comité decidió enviar un recordatorio a los Estados partes que no habían presentado sus informes dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Convención. El 17 de enero de 2017, se envió un primer recordatorio a Lesotho y el Togo. Se envió un segundo recordatorio a Camboya y Marruecos. Se envió un tercer recordatorio a Mauritania. Se envió un cuarto recordatorio a Costa Rica. Se envió un quinto recordatorio a Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Malí, Nigeria, Panamá y Zambia.

49. En su 12<sup>o</sup> período de sesiones, el Comité expresó su honda preocupación por el número de informes de Estados partes que estaban atrasados y que no se habían presentado dentro del plazo de dos años desde la ratificación, de conformidad con el artículo 29 de la Convención. El Comité señaló que los informes de Bolivia (Estado Plurinacional de), Malí, Nigeria, Chile y el Brasil aún no se habían presentado, a pesar de que esos Estados partes habían estado entre los primeros que ratificaron la Convención. El Comité también observó que los informes de Zambia, Panamá, Costa Rica, Mauritania, Samoa, Marruecos y Camboya estaban considerablemente atrasados. El Comité reiteró que su funcionamiento dependía de la presentación oportuna de informes e instó a los Estados partes a cumplir su obligación jurídica de presentar los informes puntualmente. El Comité estudió posibles medidas para remediar esa situación (véanse los párrs. 30 y 31 *supra*).

## **Capítulo VIII**

### **Represalias**

50. El Comité observó con satisfacción que durante el período de que se informa no había recibido denuncias de particulares en relación con actos de intimidación o represalias por cooperar con el Comité o intentar hacerlo.

## Capítulo IX

### Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención

51. El reglamento del Comité (CED/C/1), en sus artículos 57 y 58, establece que se señalan a la atención del Comité todas las peticiones de acciones urgentes que se hayan presentado para su examen, con arreglo al artículo 30 de la Convención. Se podrá proporcionar el texto completo de cualquiera de esas peticiones, en el idioma en que se haya presentado, a todo miembro del Comité que lo solicite. El presente capítulo resume los principales temas abordados con relación a las peticiones de acción urgente recibidas por el Comité y las decisiones adoptadas al respecto entre los períodos de sesiones 10° y 12° del Comité, en virtud del artículo 30 de la Convención.

#### A. Peticiones de acción urgente recibidas desde el décimo período de sesiones del Comité

52. Desde 2012 hasta el 18 de enero de 2017 (fecha del informe adoptado por el Comité en su 12° período de sesiones), el Comité había registrado un total de 359 peticiones de acciones urgentes, con la siguiente repartición por año y país.

Cuadro 1

#### Acciones urgentes registradas, por año y país

Año	Argentina	Brasil	Camboya	Colombia	Iraq	México	Marruecos	Total
2012	-	-	-	-	-	5	-	5
2013	-	-	-	1	-	5 <sup>a</sup>	-	6
2014	-	1	1	1	5	43	-	51
2015	-	-	-	3	42	166	-	211
2016	-	-	-	4	21	58	1	68
2017 <sup>b</sup>	1	-	-	-	-	-	-	1
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>68</b>	<b>277</b>	<b>1</b>	<b>359</b>

<sup>a</sup> La acción urgente núm. 9/2013 se refiere a dos personas. Por lo tanto se contabiliza como dos acciones urgentes.

<sup>b</sup> Al 18 de enero de 2017.

#### B. Preguntas relacionadas con los criterios de registro y el alcance de las acciones urgentes

##### 1. Peticiones que no cumplieron con los criterios de registro

53. La mayoría de las acciones urgentes presentadas desde el décimo período de sesiones respondieron a los criterios de admisibilidad desde el primer escrito. No obstante, se consideró que ocho no respondían a estos criterios y no pudieron ser registradas por los siguientes motivos: se referían a hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la Convención, o en un Estado no parte en la Convención, o la persona desaparecida fue encontrada antes de que toda la información necesaria para el registro hubiera sido enviada al Comité.

54. En cada uno de estos casos, se envió una carta a los autores explicándoles los motivos por los cuales no se pudo registrar su petición. Todos los casos relacionados con hechos ocurridos en un Estado no parte en la Convención fueron remitidos a la secretaría del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

## 2. **Peticiones de acción urgente sin información con relación a los posibles autores de los hechos o en los cuales se alega la posible participación de agentes no estatales**

55. En la mayoría de los casos, la identidad de los perpetradores de la desaparición se mantiene desconocida. Los autores presentan hipótesis, principalmente con base en testimonios y en el contexto en el cual las desapariciones tuvieron lugar. No obstante, en algunos casos, las peticiones hacen referencia al posible involucramiento de agentes no estatales.

56. El principal reto se presenta cuando las peticiones se refieren al posible involucramiento de agentes no estatales, sin ninguna forma de apoyo o aquiescencia. Se mencionan los siguientes ejemplos:

a) Los autores de una petición plantearon varias hipótesis, incluida la posibilidad de que la desaparición de la víctima hubiera ocurrido tras un problema personal con su exnovio. En otro caso, los autores hicieron referencia a una pelea entre la supuesta víctima y otro individuo con relación a un terreno. No obstante, en ambos casos, los autores también resaltaron que dichas alegaciones eran simples hipótesis y que, “en el contexto”, no se podía descartar la posible implicación de agentes estatales.

b) En otro caso, los autores no presentaron ninguna hipótesis explícita sobre la participación del Estado parte, pero se infiere claramente de la petición de acción urgente que las personas desaparecidas son dirigentes sociales en conflicto con agentes estatales.

57. En estos casos, se adoptaron las siguientes decisiones:

a) Considerando que la posible participación por acción, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado no se puede confirmar mientras la investigación no se lleve a cabo, las dos peticiones de acción urgente mencionadas fueron registradas, requiriendo información al Estado parte sobre las acciones tomadas para ubicar a las víctimas;

b) En el caso de los dirigentes sociales, el Comité consideró que, aun cuando no estaba en condiciones para plantear una hipótesis sobre la posible participación de agentes estatales en los hechos, era necesario registrar la petición haciendo referencia a los espacios de pertenencia de las víctimas y sus últimas reuniones con agentes estatales.

58. En vista de lo anterior, el Comité decidió:

a) Incluir dos nuevos criterios para el registro de las acciones urgentes bajo el artículo 30 de la Convención. En casos de falta de claridad sobre los perpetradores de una desaparición, se registrará una acción urgente cuando:

i) La posible participación de agentes no estatales, sin siquiera apoyo o aquiescencia, se plantee como una simple hipótesis, que no podrá ser confirmada o descartada sin el desarrollo de una investigación exhaustiva por las autoridades competentes;

ii) La persona desaparecida haya tenido un conflicto, tensión o relación con agentes estatales que, tomando en cuenta el contexto de los hechos, permita plantear la hipótesis de una desaparición forzada.

b) En ambos casos, si la información proporcionada por las partes en el curso del procedimiento de acción urgente demuestra que no existe involucramiento alguno de agentes estatales, incluyendo el apoyo o la aquiescencia, el Comité cerrará la acción urgente.

## 3. **Acciones urgentes registradas tras la aclaración de las acciones tomadas para denunciar los hechos a las autoridades nacionales competentes**

59. De conformidad con el artículo 30, párrafo 2 c), de la Convención, el caso debe haber sido “presentado previamente y en la forma debida a los órganos competentes del Estado parte interesado, tales como las autoridades encargadas de efectuar las investigaciones, cuando tal posibilidad existe”. En la gran mayoría de los casos, los autores de las peticiones de acción urgente proveen información sobre las acciones tomadas para señalar la desaparición referida a las autoridades nacionales competentes. Se considera que

a partir del momento en que una desaparición ha sido señalada a una de las autoridades competentes, la acción urgente se puede registrar.

60. En los casos en los cuales la desaparición no ha sido señalada a las autoridades competentes, los relatores analizan si la información proporcionada permite concluir que tal posibilidad no existe tomando en consideración los siguientes criterios: la existencia de instituciones nacionales que tienen competencia para investigar casos de desaparición forzada, y la existencia de factores de riesgo vinculados con la presentación de una denuncia a una de estas instituciones.

#### **4. Peticiones de acción urgente registradas tras la identificación de los perpetradores de los hechos: el alcance de las acciones urgentes con relación a la investigación orientada a la determinación del delito y sus responsables**

61. Una de las peticiones de acción urgente fue presentada en un contexto un tanto distinto al de la mayoría de las otras peticiones registradas. En ese caso, la víctima fue desaparecida en noviembre de 2013. Los familiares presentaron una denuncia a las autoridades competentes. Como resultado de las investigaciones desarrolladas, tres policías fueron juzgados y condenados por la desaparición. No obstante, todavía no se sabe nada de la localización de la víctima. Adicionalmente, al momento de la presentación de la petición, los autores expresaron su preocupación por que, según la información a su disposición, otro policía posiblemente implicado en los hechos estaría todavía prófugo. También existiría la posibilidad en este momento de que los tres policías detenidos sean liberados próximamente, mientras que la suerte y el paradero de la víctima no han sido aclarados.

62. Acción tomada: en este caso, los hechos presentados permiten al Comité hacer una clara distinción entre la investigación orientada a la determinación de la responsabilidad penal de los autores de los hechos y la búsqueda de la persona desaparecida, dos temas que muchas veces son confundidos por los peticionarios o el Estado parte involucrados. En la nota de registro de la acción urgente de referencia, el Comité requirió al Estado parte:

- a) Adoptar todas las medidas que fueran necesarias para buscar y localizar a la víctima;
- b) Asegurar que las decisiones adoptadas en el caso no se convirtieran en un factor de impunidad y resultaran en la pérdida de los elementos probatorios necesarios para la localización de la víctima;
- c) Tomar todas las acciones que fueran necesarias para buscar al cuarto agente policial presuntamente involucrado en los hechos e implementar la orden de aprehensión emitida en su contra.

63. En conclusión, en el contexto de las acciones urgentes, el Comité resalta la importancia de limitar su intervención a los temas que entran dentro de su competencia bajo el artículo 30 de la Convención, descartando así el tema de la responsabilidad penal. No obstante, el Comité considera que las referencias a la investigación orientada a la determinación del delito y sus responsables son habitualmente relevantes, ya que dicha investigación arroja elementos que son necesarios para facilitar la localización de las víctimas.

### **C. Desarrollo de las acciones urgentes tras su registro: tendencias observadas desde el décimo período de sesiones (hasta el 18 de enero de 2017)**

#### **1. Interacción con los Estados partes**

64. El Comité mantiene contacto con los Estados partes a través de sus respectivas misiones permanentes, principalmente por medio de notas verbales. En caso de urgencia o necesidad de aclarar alguna situación, se han organizado reuniones entre representantes de la misión permanente y los relatores, o con la secretaría del Comité.

65. En varias de las acciones urgentes, los autores siguen expresando su preocupación por el hecho de que las autoridades a cargo de la búsqueda e investigación no tengan

conocimiento de las acciones urgentes registradas ni de las recomendaciones del Comité. De conformidad con la decisión adoptada por la plenaria en el 11<sup>er</sup> período de sesiones, la secretaría tomó contacto con las misiones permanentes de los dos Estados partes respecto de los cuales el Comité ha registrado el mayor número de acciones urgentes (México e Iraq), para identificar opciones en este sentido. Hasta la fecha, estos intercambios no han permitido el establecimiento de un canal de contacto directo con las autoridades competentes en el Estado parte.

## 2. Respuestas de los Estados partes

66. Los Estados partes siguen respondiendo a la gran mayoría de las acciones urgentes registradas. Cuando no lo hacen, se les envían cartas de recordatorio.

67. Las principales dificultades se han encontrado en el contenido de las respuestas que no siempre responden a las preguntas y recomendaciones del Comité. No obstante, en varios casos, las observaciones del Estado parte han permitido a los autores acceder a información clave a la que no habían tenido acceso antes.

68. Cuando los Estados no responden a las peticiones de acción urgente o a las notas de seguimiento del Comité, se les envían cartas de recordatorio. Tras el envío de tres recordatorios que quedan sin respuesta, se aplica la siguiente regla:

a) En caso de que la falta de respuesta ocurra con relación a la primera acción urgente registrada al respecto de hechos ocurridos en el Estado parte, se convoca a una reunión de los relatores (o de la secretaría en su representación) con la misión permanente.

b) En caso de que la falta de respuesta ocurra en el contexto de una acción urgente registrada con relación a hechos ocurridos en un Estado parte que ya tiene otras acciones urgentes registradas, se convoca a una reunión de los relatores (o de la secretaría en su representación) con la misión permanente únicamente si circunstancias particulares dejan suponer que tal reunión podría tener relevancia.

c) En todos los demás casos, se envía la cuarta nota. En esta nota, el Comité hace referencia a las tres notas enviadas, y le recuerda al Estado parte su obligación convencional de presentar información en el plazo que el Comité determine (artículo 30, párrafos 2 y 3, de la Convención). También se informa al Estado parte que si el Comité no recibe una respuesta dentro del plazo indicado, podrá decidir hacer pública esta información en su informe de sesión sobre las acciones urgentes, y en su próximo informe a la Asamblea General. Esta decisión se adopta con ocasión del siguiente período de sesiones del Comité.

d) Cualquiera sea la decisión adoptada en relación con la inclusión de la información sobre la falta de respuesta por el Estado parte, se limita el envío de recordatorios (uno cada seis meses únicamente) y se revisa si una respuesta ha sido aportada con ocasión de cada período de sesiones.

69. En el período que abarca el presente informe, un cuarto recordatorio fue enviado respecto de 29 acciones urgentes registradas con relación a hechos ocurridos en el Iraq y un caso en Camboya. Durante el 12<sup>o</sup> período de sesiones, el Comité mantuvo una reunión bilateral con la Misión Permanente del Iraq con el fin de permitir al Estado parte exponer los motivos por los cuales no había estado en condiciones de responder a las notas del Comité. Tras la aclaración de preguntas relacionadas con el procedimiento de acciones urgentes, el Estado parte se comprometió a enviar información en las semanas siguientes al período de sesiones. Se recibieron respuestas en la mayoría de las 29 acciones urgentes de referencia. El Comité sigue pendiente de las respuestas que todavía no han sido recibidas y volverá a examinar la situación en sus próximos períodos de sesiones. El Comité adoptará una decisión con relación a Camboya en su 13<sup>er</sup> período de sesiones, tras la expiración de los plazos de respuesta del Estado parte.

70. Decisión del Comité: se deben multiplicar de forma urgente los espacios de intercambio y capacitación con las autoridades nacionales sobre el procedimiento y los objetivos de las acciones urgentes, en coordinación con las oficinas sobre el terreno del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el programa

relativo al desarrollo de la capacidad de los órganos creados en virtud de tratados, con el fin de fomentar el conocimiento sobre el alcance y los objetivos de las acciones urgentes.

### 3. Interacción con los autores

71. La secretaría sigue manteniendo un contacto permanente con los autores de las acciones urgentes, principalmente por medio del envío de cartas, pero también de forma directa, por correo electrónico y llamadas telefónicas.

72. En estos intercambios, los autores siguen resaltando la importancia del apoyo del Comité, en el que han encontrado un interlocutor tras varios intentos sin resultado ante las autoridades nacionales. No obstante, los autores también expresan su preocupación frente a la prolongación de los plazos en los cuales las cartas de seguimiento pueden ser procesadas tomando en cuenta la multiplicación de las acciones urgentes registradas.

73. Los autores también resaltan su desesperación frente a la falta de avance de la búsqueda de las personas desaparecidas y de las investigaciones relacionadas. Muchos piden al Comité un apoyo material y psicológico. En estos casos, el Comité siempre toma el tiempo para escucharles y responder a sus preguntas sobre los procedimientos, siempre aclarando los límites de su mandato. La oficina sobre el terreno del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también recibe a los autores y atiende sus preocupaciones.

74. En algunas de las acciones urgentes registradas, los autores no han transmitido sus comentarios a las observaciones del Estado parte. Esa situación ha impedido al Comité avanzar con las acciones urgentes referidas. Esta situación ocurre principalmente en dos circunstancias:

a) Circunstancia 1: en seis de las acciones urgentes presentadas por organizaciones no gubernamentales, la organización ha tenido dificultades para mantener su contacto con los familiares de las personas desaparecidas o no ha tenido acceso a los expedientes de las investigaciones. En estos casos, el Comité ha enviado recordatorios a los autores. En dos de las acciones urgentes, tras un año sin respuesta de los autores, los relatores enviaron una nota de seguimiento al Estado parte para pedir información actualizada sobre los progresos de búsqueda. Se transmitió a los autores copia de la nota enviada al Estado parte. Después de ello, los autores retomaron contacto con la secretaría informando que dicha nota les había dado la posibilidad de retomar contacto con las autoridades a cargo de la investigación.

b) Circunstancia 2: los autores de las peticiones no han respondido porque no están en condiciones de dar seguimiento, no pueden escribir o tienen dificultades para acceder a Internet. En estos casos, se han buscado otras formas de acceder a la información.

75. En vista de lo anterior, la plenaria decidió adoptar una nueva regla de procedimiento para el manejo de los casos en los cuales los autores no responden a las notas del Comité:

a) Se envían tres recordatorios al autor;

b) Si el autor no responde tres meses después del tercer recordatorio, la secretaría trata de ubicarlo por otras vías, y le pregunta sobre los motivos por los cuales no ha podido responder;

c) Si el autor informa que no está en condiciones de responder por escrito, pero tiene información para compartir con el Comité, la secretaría trata de recopilar dicha información oralmente (por ejemplo, por teléfono) y envía una nota de seguimiento al Estado parte;

d) Si seis meses después del tercer recordatorio el autor no ha podido ser ubicado o no tiene información, el Comité envía una nota al Estado parte con base en la información disponible, dando un nuevo plazo para que envíe información actualizada.



## D. Nivel de implementación de las recomendaciones del Comité

76. El nivel de implementación de las recomendaciones del Comité no se puede apreciar con exactitud. En general, los interlocutores del Comité afirman que el registro de las acciones urgentes tiene un impacto positivo sobre los casos relacionados, resaltando acciones concretas adoptadas por las autoridades del Estado parte en los casos referidos.

77. El Comité reitera su consideración según la cual el impacto de las acciones urgentes no ha alcanzado el nivel deseado por la falta de llegada de la información sobre las acciones urgentes a las autoridades a cargo de la búsqueda e investigación:

a) Acción tomada: en las notas verbales enviadas a los Estados partes se ha incluido la petición de que las autoridades competentes informaran debidamente a las autoridades involucradas en las investigaciones sobre las acciones urgentes iniciadas, así como sobre las peticiones y recomendaciones transmitidas al Estado parte, de conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención;

b) Decisión de la plenaria: seguir explorando con las misiones permanentes de los Estados partes concernidos la posibilidad de establecer un canal de contacto directo con las autoridades competentes en el Estado parte, paralelo a las vías diplomáticas, para facilitar la transmisión de las observaciones y recomendaciones del Comité.

## E. Temas de preocupación recurrentes en las acciones urgentes registradas

78. Con respecto a la falta de acción por las autoridades a cargo de la búsqueda e investigación, las preocupaciones expresadas se refieren principalmente a cinco circunstancias:

a) Inacción de las autoridades en las 72 horas que siguen a la desaparición: en más de 25 acciones urgentes, los autores han resaltado su preocupación por la negativa de las autoridades a intervenir en las 72 horas que siguen a la desaparición. En todos los casos referidos, el Comité resaltó su preocupación al respecto y requirió al Estado parte que adoptara las medidas necesarias para garantizar que toda denuncia sobre desaparición forzada fuera atendida sin demora por las autoridades que la recibieran, de conformidad con el artículo 12 de la Convención.

b) Inexistencia de una estrategia de búsqueda e investigación en la casi totalidad de las acciones urgentes registradas. En estos casos, el Comité recuerda a los Estados partes sus obligaciones convencionales de conformidad con los artículos 12 y 24 de la Convención, siempre con base en el supuesto de que la investigación de la desaparición forzada es una vía para tener acceso a información necesaria para buscar y localizar a las víctimas.

c) No implementación de las decisiones judiciales adoptadas en los casos, resaltada en 12 acciones urgentes, bien sea por falta de recursos o por su posible implicación directa o vínculo con los hechos. En cuatro de estos casos, los autores denunciaron la no implementación tras varios meses de las órdenes de aprehensión emitidas en contra de los presuntos autores de las desapariciones, a pesar de la presencia de los agentes estatales concernidos en el lugar. En estos casos, las notas enviadas al Estado recuerdan las obligaciones convencionales al respecto.

d) Falta de investigación *in situ*, mencionada en alrededor de 19 acciones urgentes, resaltando que las autoridades a cargo de la investigación limitan su intervención al envío de solicitudes de información a albergues y centros hospitalarios, médicos y de reclusión, que no dan resultados. También resaltan que aun cuando dichas solicitudes de información contienen instrucciones para que las investigaciones sean realizadas a través de visitas *in situ*, no han sido atendidas. En estos casos, el Comité recomendó al Estado parte asegurar que las autoridades competentes: i) hicieran uso pleno de sus facultades, incluida la de adopción de medidas urgentes, para pedir a las autoridades concernidas proporcionar toda la información requerida en el contexto de la investigación o de la búsqueda de las personas desaparecidas; y ii) desarrollaran acciones orientadas a la investigación exhaustiva

*in situ* para una búsqueda efectiva, que no se basara únicamente en enviar oficios o en la información conservada en los registros del Estado parte.

e) Deficiencias en el uso de elementos probatorios disponibles: los autores expresan su frustración por la falta de acción por las autoridades para asegurar el uso y análisis integral de los elementos probatorios disponibles. A manera de ejemplo, denuncian un uso limitado o deficiente del análisis de las redes de llamadas o de correos electrónicos; allanamientos parciales de lugares en los cuales elementos probatorios relevantes se podrían encontrar; falta de análisis de restos óseos encontrados; y resistencia de algunas autoridades para entrevistar a testigos identificados. En estos casos, el Comité analiza la información disponible y señala las preocupaciones relevantes, invitando a las autoridades a llevar a cabo las acciones investigativas necesarias.

79. Asignación de las investigaciones a dependencias no especializadas en la investigación de la desaparición forzada, como por ejemplo las dependencias especializadas en la investigación de crímenes cometidos por la delincuencia organizada. En estos casos, el Comité pide al Estado parte aclarar los motivos de esta asignación y requiere información para saber si perjudica una investigación sobre desaparición forzada, o si las dependencias referidas tienen la facultad de investigar líneas que apuntan a una posible desaparición forzada en los términos de la Convención.

80. Falta de coordinación interinstitucional entre las autoridades a cargo de los casos: en los Estados federales, la falta de coordinación también se refleja entre las autoridades estatales y federales, lo que afecta de forma muy clara la eficacia de las búsquedas e investigaciones. En estos casos, el Comité recuerda a los Estados partes la necesidad de garantizar la coordinación interinstitucional entre todas las autoridades involucradas en la búsqueda e investigación.

81. Rol de la justicia penal militar en las acciones urgentes donde miembros de las autoridades militares están involucrados como posibles perpetradores o como víctimas: los autores resaltan sistemáticamente su preocupación con relación al rol de la justicia penal militar en la investigación de sus casos. En estos casos, el Comité recuerda al Estado parte que debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar en la práctica que estos casos sean conocidos desde el inicio por la jurisdicción ordinaria. Cada vez que ha sido oportuno, ha requerido al Estado parte asegurar que las autoridades militares cooperen con las autoridades civiles, que son las que deben estar a cargo de la investigación y de su coordinación. Esta aclaración tiene fundamento en la necesidad de evitar que bajo la excusa de la prohibición de intervención de la jurisdicción militar se nieguen las autoridades militares a brindar auxilio o información específica bajo su control.

82. Necesidad de reforzar el auxilio judicial internacional para la búsqueda de las personas desaparecidas: en diez acciones urgentes en las cuales se supone que las personas fueron desaparecidas en un país distinto del país en el cual fueron vistas por última vez, los autores resaltan su preocupación frente a las deficiencias de la cooperación entre los Estados concernidos. En estos casos, el Comité requiere al Estado parte agilizar de inmediato el auxilio judicial internacional necesario, de conformidad con el artículo 14 de la Convención.

83. Falta de acceso por los familiares y allegados a información relacionada con la búsqueda de la persona desaparecida y su participación en la misma: dificultades en este sentido han sido señaladas en la casi totalidad de las acciones urgentes. En estos casos, el Comité recuerda a los Estados partes sus obligaciones convencionales de conformidad con los artículos 12 y 24 de la Convención de: a) garantizar que los familiares y allegados de las personas desaparecidas tengan acceso a información periódica sobre los avances de los deberes de búsqueda e investigación, incluyendo reuniones con las autoridades a cargo de los casos, cada vez que lo consideren oportuno; y b) permitir y apoyar su participación efectiva en el proceso de búsqueda.

84. Solicitud de medidas cautelares: en la mayoría de las peticiones de acción urgente, los autores requieren la adopción de medidas cautelares para proteger a los familiares y allegados en contra de amenazas recibidas, y para permitirles seguir con las actividades necesarias para buscar y ubicar a la persona desaparecida. Se refieren frecuentemente a amenazas por autoridades estatales, tales como rondas o presencia frente a sus domicilios,

llamadas telefónicas o correos amenazantes, presión sobre los hijos e hijas menores de edad, amenazas directas para que no denuncien los hechos o abandonen sus actividades para buscar a la persona desaparecida. En algunos casos, los autores también han denunciado amenazas físicas a sus representantes o la muerte de actores involucrados en la búsqueda de las personas desaparecidas. Las medidas cautelares de protección requeridas fueron otorgadas cada vez que la información proporcionada demostró que las personas enfrentaban un riesgo de daño irreparable para su vida o integridad física y psicológica, requiriendo al Estado concernido que, antes de ejecutar cualquier medida de protección, se escucharan las necesidades y opiniones de la persona a proteger.

**F. Acciones urgentes discontinuadas, cerradas, o mantenidas abiertas para la protección de las personas a favor de las cuales se han otorgado medidas cautelares**

85. De conformidad con los criterios adoptados en plenaria por el Comité con ocasión de su octavo período de sesiones:

a) Se discontinúa una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada, pero sigue detenida. Ello en razón de la especial vulnerabilidad a ser nuevamente desaparecida y puesta fuera de la protección de la ley.

b) Se cierra una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada en libertad, o localizada y liberada tras su ubicación, o ha sido ubicada muerta.

c) Se mantiene abierta una acción urgente si la persona desaparecida ha sido localizada, pero las personas a favor de las cuales se habían otorgado medidas cautelares en el contexto de la acción urgente siguen amenazadas. En estos casos, la intervención del Comité se limita al seguimiento de las medidas cautelares otorgadas.

86. A la fecha del presente informe, el Comité ha discontinuado dos acciones urgentes relacionadas con personas desaparecidas que fueron ubicadas pero quedan en detención, y ha cerrado diez acciones urgentes relacionadas con personas desaparecidas que fueron ubicadas vivas y puestas en libertad (ocho casos) o que fueron ubicadas muertas (dos casos).

87. El Comité también ha considerado necesario mantener tres acciones urgentes abiertas tras la localización de la persona desaparecida porque las personas a favor de las cuales se habían otorgado medidas cautelares en el contexto de la acción urgente siguen amenazadas.

## **Capítulo X**

### **Procedimiento de comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención y seguimiento de los dictámenes**

88. Durante el período sobre el que se informa, el Comité no recibió nuevas denuncias individuales presentadas en virtud del artículo 31 de la Convención.

89. De conformidad con el artículo 79 de su reglamento, el Comité dio seguimiento al dictamen aprobado en su décimo período de sesiones sobre la comunicación núm. 1/2013 (*Yrusta c. la Argentina*). El Comité observó que, a la fecha de su 12º período de sesiones, el Estado parte todavía no había presentado su informe de seguimiento y que, de conformidad con la información disponible en el contexto del procedimiento de seguimiento, no se había adoptado ninguna medida para aplicar el dictamen. Destacando que esa inacción perpetuaba y agudizaba la vulneración de los derechos de los autores, el Comité decidió reiterar sus recomendaciones, invitó al Estado parte a presentar la información de seguimiento solicitada dentro de los dos meses siguientes a la transmisión de la nota verbal de seguimiento, y decidió examinar la información presentada en su 13<sup>er</sup> período de sesiones.

## **Capítulo XI**

### **Visitas realizadas en virtud del artículo 33 de la Convención**

90. El Comité recordó el anterior intercambio de correspondencia con México, iniciado en mayo de 2013, sobre la posibilidad de visitar el Estado parte en virtud del artículo 33 de la Convención.

91. El Comité señaló que había enviado solicitudes oficiales, con fecha 6 de enero de 2014, 31 de marzo de 2014 y 17 de marzo de 2016, para visitar el Estado parte, y que había solicitado una respuesta a más tardar el 1 de julio de 2016. Observó con grave preocupación que, hasta la fecha, no había recibido ninguna respuesta a su última solicitud en virtud del artículo 33 de la Convención.

92. El Comité lamentó la falta de respuesta del Estado parte a sus reiteradas solicitudes de una visita en virtud del artículo 33, párrafo 1, de la Convención. Señaló que el artículo 33, párrafo 2, de la Convención establecía que el Estado parte daría su respuesta en un plazo razonable. El Comité tomó nota de la falta de cumplimiento por parte de México de la mencionada disposición de la Convención.

93. El Comité siguió ocupándose de la situación en el Estado parte e invitó a los organismos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones regionales e intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los familiares de víctimas de desapariciones forzadas a que siguieran proporcionando información al Comité sobre las presuntas infracciones de la Convención por el Estado parte, con miras a preparar una visita a México.

94. El 17 de marzo de 2017, el Comité decidió reiterar por escrito su solicitud de visitar México en el marco del artículo 33, párrafo 1, de la Convención.

## Capítulo XII

### Aplicación del artículo 27 de la Convención

95. El primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 19 de diciembre de 2016.

96. El período de sesiones se celebró de conformidad con el artículo 27 de la Convención, que establece lo siguiente:

Una Conferencia de los Estados Partes se reunirá no antes de cuatro años y no más tarde de seis años, después de la entrada en vigor de la presente Convención, para evaluar el funcionamiento del Comité y decidir, según las modalidades previstas en el párrafo 2 del artículo 44, si es apropiado confiar a otra instancia —sin excluir ninguna posibilidad—, con las atribuciones previstas en los artículos 28 a 36, la supervisión de la aplicación de la presente Convención.

97. La Conferencia celebró una sola sesión (véase [CED/CSP/SR.1](#)).

98. La Conferencia examinó el funcionamiento del Comité y reconoció que este supervisaba eficientemente la aplicación de la Convención, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 28 a 36 de la Convención.

99. La Conferencia aprobó por consenso la siguiente decisión:

Decisión 1: La Conferencia de los Estados Partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas decide que el Comité contra la Desaparición Forzada siga supervisando la aplicación de la Convención de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 28 a 36.

100. La Conferencia aprobó el informe sobre su primer período de sesiones ([CED/CSP/2016/4](#)).

## Anexo I

### Miembros del Comité contra la Desaparición Forzada y sus respectivos mandatos al 17 de marzo de 2017

<i>Nombre del miembro</i>	<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de finalización del mandato</i>
Mohammed <b>al-Obaidi</b>	Iraq	30 de junio de 2017
Santiago <b>Corcuera Cabezut</b>	México	30 de junio de 2017
Emmanuel <b>Decaux</b>	Francia	30 de junio de 2019
María Clara <b>Galvis Patiño</b>	Colombia	30 de junio de 2019
Daniel <b>Figallo Rivadeneyra</b>	Perú	30 de junio de 2019
Luciano <b>Hazan</b>	Argentina	30 de junio de 2017
Rainer <b>Huhle</b>	Alemania	30 de junio de 2019
Suela <b>Janina</b>	Albania	30 de junio de 2019
Juan José <b>López Ortega</b>	España	30 de junio de 2017
Kimio <b>Yakushiji</b>	Japón	30 de junio de 2017

## Anexo II

### Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones 11° y 12°

<a href="#">CED/CSP/SR.1</a>	Acta resumida del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
<a href="#">CED/CSP/2016/4</a>	Informe sobre el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
<a href="#">CED/C/11/1</a>	Programa provisional anotado del 11 <sup>er</sup> período de sesiones
<a href="#">CED/C/11/2</a>	Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité contra la Desaparición Forzada
<a href="#">CED/C/12/1</a>	Programa provisional anotado del 12° período de sesiones
<a href="#">CED/C/BIH/1</a>	Informe presentado por Bosnia y Herzegovina
<a href="#">CED/C/BIH/Q/1</a>	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Bosnia y Herzegovina
<a href="#">CED/C/BIH/Q/1/Add.1</a>	Respuestas a la lista de cuestiones relativa al informe presentado por Bosnia y Herzegovina
<a href="#">CED/C/BIH/CO/1</a>	Observaciones finales sobre el informe presentado por Bosnia y Herzegovina
<a href="#">CED/C/COL/1</a>	Informe presentado por Colombia
<a href="#">CED/C/COL/Q/1</a>	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Colombia
<a href="#">CED/C/COL/Q/1/Add.1</a>	Respuestas a la lista de cuestiones relativa al informe presentado por Colombia
<a href="#">CED/C/COL/CO/1</a>	Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia
<a href="#">CED/C/CUB/1</a>	Informe presentado por Cuba
<a href="#">CED/C/CUB/Q/1</a>	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Cuba
<a href="#">CED/C/CUB/Q/1/Add.1</a>	Respuestas a la lista de cuestiones relativa al informe presentado por Cuba
<a href="#">CED/C/CUB/CO/1</a>	Observaciones finales sobre el informe presentado por Cuba
<a href="#">CED/C/ECU/1</a>	Informe presentado por el Ecuador
<a href="#">CED/C/ECU/Q/1</a>	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por el Ecuador
<a href="#">CED/C/ECU/Q/1/Add.1</a>	Respuestas a la lista de cuestiones relativa al informe presentado por el Ecuador
<a href="#">CED/C/ECU/CO/1</a>	Observaciones finales sobre el informe presentado por el Ecuador
<a href="#">CED/C/SEN/1</a>	Informe presentado por el Senegal
<a href="#">CED/C/SEN/Q/1</a>	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por el Senegal
<a href="#">CED/C/SEN/Q/1/Add.1</a>	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe presentado por el Senegal



CED/C/SEN/CO/1

Observaciones finales sobre el informe presentado por el Senegal

CED/C/1

Reglamento

---

